

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00265 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nancy Stella Bejarano Usma y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 1 de diciembre de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Nancy Stella Bejarano Usma y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros.

Mediante auto del 19 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio (expediente digital, documento No. 11).

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la mencionada providencia, pues, aunque el 8 de marzo de 2021 allegó memorial subsanatorio (expediente digital, Docs. Nos. 12 y 13) no acreditó el envío de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada (numeral 5 auto inadmisorio). Nótese que se envió copia de los anexos de la demanda a las Entidades demandadas (expediente digital, Doc. No. 7), pero no se incluyó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Nancy Stella Bejarano Usma y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL **19 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5c6c3d156331f9568b47447d88b7787a4ddef6a07c9d13f731f0147e54dc93

Documento generado en 18/08/2021 06:22:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>